



[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) ...

**RECURSO DE REPOSICION SUB. APELACION\* DIEGO FERNANDO RUGELES DIAZ 2016-00090-33**

J [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com) [👍](#) [↶](#) [↷](#) [➡](#) [⋮](#)

Mar 09/03/2021 01:11 PM

**Para:** Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

recurso de reposicion DIEGO ...  
268 KB

Señor  
**JUEZ 8 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RUGELES DIAZ**  
RADICACIÓN 2016-00090  
ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL

MEMORIAL Y ANEXOS PDF.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor

**JUEZ 8 DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RUGELES DIAZ**  
RADICACIÓN: 2016-00090  
ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL

**FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.835 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer **recurso de reposición, y en subsidio el de apelación**, contra el auto No. 799 del 3 marzo de 2021, en el cual se da por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

La ley es clara cuando expresa que cualquier actuación “de oficio o a **petición de parte, sin importar su naturaleza**” interrumpe el término previsto para el desistimiento tácito (Literal c, de la parte final del artículo 317). Y, habida cuenta del memorial presentado oportunamente el 03/07/2020 **SE ENVIO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO MEMORIAL AL DESPACHO, ADJUNTANDO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA AL 30 DE JUNIO DEL 2020**”, enviado al correo electrónico autorizado por el CSJ para presentar memoriales a los Juzgados de Ejecución civil municipal Ejecución es el [gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), tal como se evidencia en el pantallazo que adjunto como prueba.

Ahora bien, se encuentra que este resumen procesal es una razón más que suficiente para determinar que la decisión adoptada por el despacho de DECRETA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO el 3 de marzo 2021, ha sido concebida en contravía de la norma en cuestión, ya que a la fecha de la recepción del memorial el proceso aun contaba con términos de vigencia para evitar esta terminación, por ello su judicatura debe instar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para que tramiten de manera oportuna los memoriales radicados en el canal digital mencionado.

En otras palabras y de acuerdo a **STC11191-2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** traigo a colación aparte : ...“ *Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. **En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad**, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 12 solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)...”*

# Puerta Sinisterra

A B O G A D O S

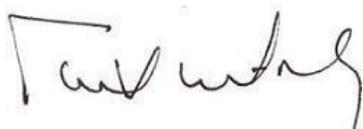
Por lo expuesto, solicito que, viendo que no se cumple el presupuesto de hecho consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, se revoque para reponer el auto que decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, y en su defecto se ordene correr traslado a la liquidación de crédito presentada.

En caso de ser negativo solicito que se conceda el recurso de apelación para que el Operador superior para que resuelva.

Anexo: Prueba de memorial radicado en forma digital

Constancia de envió electrónico

Del Señor Juez  
Atentamente,



**FERNANDO PUERTA CASTRILLON**

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. 33.805 del C S de la J.

# Puerta Sinisterra

## ABOGADOS

The screenshot shows the Outlook interface with the following details:

- Search Bar:** AGRORGANICOS
- Navigation Pane (Left):** Favoritos, juridico@cpsabogados..., juridicobancooccidente...
- Results Pane (Middle):** 'Victoria Duque' BASE CONSOLIDADA BANC... 30/12/2020; 'gdofejcmcali@cen...' Memorial solicitando medi... 19/11/2020.
- Email Content (Right):**
  - From:** juridico banco occidente <juridicobancooccid...>
  - To:** 'gdofejcmcali@cen...' Para 'gdofejcmcali@cen...' <gdofejcmcali@cen...>
  - Subject:** Memorial solicitando medida cautelar - AGROORGANICOS LTDA
  - Attachments:** Memorial solicitando medida-AGROORGANICOS LTDA.pdf (75 KB)
  - Body:**

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE APREHENSION  
DTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DDO: AGROORGANICOS LTDA  
RAD: 2011-00700-28

Me permito aportar memorial en PDF.